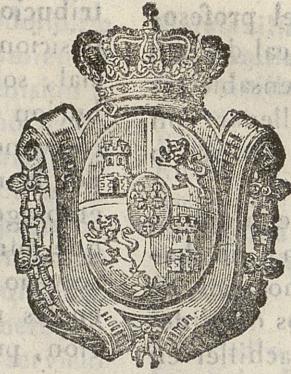


Núm. 85.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 14 de Julio de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 284.

Real decreto reduciendo el número de alumnos de la Escuela normal central para Maestros de Instrucción primaria, y admitiendo otros con especial destino al profesorado de las ciencias exactas, físicas y naturales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península me dice de Real orden con fecha 24 de Junio último lo que sigue:

Con esta fecha ha tenido á bien la REINA (Q. D. G.) expedir el Real decreto siguiente:

„Atendiendo á la utilidad y conveniencia de agregar á la Escuela normal central para Maestros de Instrucción primaria determinado número de alumnos internos con destino al estudio de las ciencias exactas, físicas y naturales, para que puedan ejercer en ellas el profesorado; y conformándome con lo que en el particular me ha propuesto mi Ministro de la Gobernación de la Península, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos de la Escuela normal central para Maestros de Instrucción primaria, quedarán reducidos al número de veinte.

Art. 2.º Se admitirán veinte mas con especial destino al profesorado de las ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 3.º Estos alumnos se dividirán en las tres secciones siguientes:

Ocho para las matemáticas y la física.

Seis para la química.

Seis para la historia natural.

Art. 4.º La enseñanza de estos alumnos durará tres años: sus obligaciones serán: 1.º Tener dentro de la Escuela las lecciones y repasos que sean necesarios. 2.º Asistir á las cátedras públicas de las ciencias respectivas en la forma que se determine. 3.º Ejercitarse, bajo la dirección

de los profesores, en toda clase de experimentos y operaciones. 4.º Tener frecuentes ejercicios para asegurar á los profesores de su aplicación é idoneidad. 5.º Vivir dentro de la Escuela con sujeción al mismo Director y disciplina interior que los alumnos de Instrucción primaria, siendo asistidos y alimentados como éstos.

Art. 5.º Un Reglamento particular señalará el orden de los estudios para cada sección. Concluidos los tres años de enseñanza, con buena nota en todos conceptos, tendrán estos alumnos derecho á ser colocados sin previa oposición en las cátedras correspondientes; pero hasta cuatro años después no podrán disponer de sus personas sin permiso del Gobierno.

Art. 6.º Los aspirantes á estas plazas de alumnos deberán tener los requisitos y se sujetarán á los ejercicios que al efecto señale el Gobierno.”

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga publicar en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 9 de Julio de 1846.—José Fernandez Enciso.

Núm. 285.

Real orden señalando las formalidades que han de llenar los jóvenes que aspiren á ingresar en la Escuela normal central con destino á cursar las ciencias exactas, físicas y naturales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península me dice de Real orden con fecha 30 de Junio último lo siguiente:

Debiendo hallarse adornados de circunstancias especiales los jóvenes que aspiren á ingresar en la Escuela normal central de esta Corte con destino á cursar las ciencias exactas, físicas



y naturales, para seguir la carrera del profesorado, al tenor de lo dispuesto por Real decreto de 24 del corriente, y siendo indispensable señalar las formalidades que han de llenar con aquel objeto; la REINA se ha servido resolver lo que sigue:

1.º Los aspirantes á las plazas de alumnos internos de la clase arriba expresada, no habrán de tener menos de diez y ocho años de edad, ni pasarán de treinta: en ambos casos deberán haber recibido el grado de Bachiller en Filosofía.

2.º Los aspirantes se sujetarán á un examen especial de las materias siguientes:

Lengua francesa.

Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, Geometría y Trigonometría rectilínea.

Elementos de Física y algunas nociones de Química.

3.º Se nombrará una Comisión especial ante la que se celebrarán dichos exámenes, los cuales serán de viva voz y habrán de versar sobre cada una de las asignaturas anteriormente expresadas. El examen de cada aspirante durará una hora.

4.º Los ejercicios de que habla el artículo anterior se verificarán desde 15 de Agosto hasta 15 de Setiembre inmediato.

5.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernación desde 1.º de Julio hasta 15 de Agosto. Desde este último día no se dará curso á ninguna instancia relativa á este asunto.

6.º Serán preferidos los aspirantes que hagan mejores ejercicios; y entre estos, para las respectivas secciones, los que tuvieren mayor instrucción en matemáticas, en química, ó posean conocimientos de Historia natural.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia, llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar esta soberana disposición.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 9 de Julio de 1846. = José Fernandez Enciso.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = En circular de esta Intendencia fecha 22 de Diciembre del año último, inserta en el Boletín oficial del 30 del mismo, se pidieron á todos los pueblos de esta Provincia noticias del importe del diezmo y primicia, y el de la prestación conocida con el nombre de voto de Santiago tomado del quinquenio de 1828 á 1833, ú otro si este no fuese posible, con objeto de evacuar un informe pedido por la Dirección general de Con-

tribuciones directas, á consecuencia de una exposición que ha dirigido la Diputación provincial, solicitando rebaja en el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; pero como no se hayan podido reunir dichos datos por la morosidad de varios Ayuntamientos, sin embargo de redundar en favor de los pueblos que administran, he dispuesto se recuerde este servicio á los que se hallen en descubierto, los cuales resultan de la nota puesta á continuación, previniéndoles que si para el día 20 del corriente no lo verifican, pasará un Comisionado á su costa á realizarlo. Valladolid Julio 10 de 1846. = Manuel de Villaverde.

Nota de los pueblos que no han remitido el estado de diezmos que se cita.

Aldea de San Miguel.	Olmedilla (Despoblado).
Aldeamayor.	Pozal de Gallinas.
Ataquines.	Peñañel.
Aldealvar.	Pedrajas de San Esteban.
Bobadilla.	Pozaldez.
Bamba.	Piña de Esgueva.
Bocigas.	Pajares de Campos.
Boecillo.	Quintanilla de Trigueros
Boada (Granja).	Quiñones (Granja).
Bolaños.	Quintanilla del Molar.
Castrodeza.	Ramiro.
Cojeces de Iscar.	Romaguitardo.
Cojeces del Monte.	Rubí de Bracamonte.
Calonge (Venta).	Rueda.
Cabreros del Monte.	Santa Eufemia.
Castronuevo.	Santibañez de Valcorba.
Corcos.	Santovenia.
Cistérniga.	San Mamés (Granja).
Cuenca de Campos.	Torrecilla de la Orden.
Descarga María (Despoblado).	Torrefombellida.
Evan de abajo (Despoblado).	Tudela de Duero.
Fuentes de Duero (Despoblado).	Urones de Castroponce.
Fuentelapiedra.	Velascávaro.
Fresno el Viejo.	Vega de Valdeironco.
Fuensaldaña.	Villalar.
Gomeznarro.	Villalbarba.
Gordaliza de la Loma.	Villardefrades.
Honcalada.	Villavieja.
Hornillos.	Valviadero.
Herrera.	Ventosa de la Cuesta.
Isca.	Viana de Cega.
Laseca.	Viloria.
Laguna.	Valdenebro.
La Union.	Villafuerte.
Medina del Campo.	Villanueva de Duero.
Mejeces.	Valladolid.
Mojados.	Villabañez.
Mayorga.	Villanubla.
Nava del Rey.	Villacarralon.
Ordoño (Despoblado).	Villalba de la Loma.
Olivares.	Villalon.
Overuela.	Villavicencio.
Oteruelo de Campos.	Zarza.
	Zaratan.
	Zorita de la Loma.

Insértese. = Enciso.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. =

Habiéndose desentendido varios Ayuntamientos de la Provincia de cumplir con la remision á la Administracion de Contribuciones indirectas de los testimonios de valores de sus arbitrios municipales en los que tiene la Hacienda un 5 por 100, ni tampoco cumplido con el pago de este derecho, sin embargo de las excitaciones hechas en 7 de Enero y 10 de Febrero últimos, insertas en los Boletines oficiales números 5 y 19, he determinado recordarles este servicio por última vez, publicando nota de los pueblos cuyos Ayuntamientos se hallan en dicho caso; previniéndoles que de no presentar dichos documentos correspondientes al año de 1845 con el importe del derecho hasta el dia 20 del corriente, saldrá un Comisionado á su costa, y no se retirará sin que quede evacuado; advirtiéndole que los Ayuntamientos que carezcan de arbitrios municipales cumplirán con remitir testimonio negativo, pero manifestarán con qué cantidades cuentan para levantar las obligaciones que les afectan. Valladolid 10 de Julio de 1846. = Manuel de Villaverde.

Nota de los pueblos que no han remitido el testimonio de los valores de sus arbitrios, ni cumplido con el pago del 5 por 100.

Aguasal.	Geria.
Almaráz.	Gordaliza de la Loma.
Alcazarén.	Herrin de Campos.
Aldea de San Miguel.	Honquilana.
Aldeamayor.	Hornillos.
Almenara.	Herrera.
Aldealvar.	Iscar.
Bocigas.	Llano de Olmedo.
Boecillo.	Laguna.
Berrueces.	Matapozuelos.
Barcial de la Loma.	Megeces.
Becilla de Valderaduey.	Mojados.
Cárpio.	Molpcceres.
Carrioncillo.	Montemayor.
Cervillego de la Cruz.	Montealegre.
Castronuño.	Moral de la Reina.
Camporendon.	Mudarra.
Campaspero.	Mayorga.
Canalejas de Peñafiel.	Melgar de abajo.
Cogeces del Monte.	Melgar de arriba.
Castromonte.	Monasterio de Vega.
Cabezón.	Olmedo.
Canillas.	Olmos de Peñafiel.
Castrillo-Tegeriego.	Overuela.
Castropueblo.	Oteruelo de Campos.
Castroverde de Cerrato.	Pedrajas de S. Esteban.
Cistérniga.	Pedrajas de Portillo.
Giguñuela.	Portillo y su arrabal.
Cabezón de Valderaduey.	Puras.
Castrobol.	Padilla de Duero.
Castroponce.	Piñel de arriba.
Cuenca de Campos.	Piñel de abajo.
Encinas.	Piña de Esgueva.
Foncastin.	Palacios de Campos.
Fresno el Viejo.	Palazuelo de Vedija.
Fuensaldaña.	Peñalva de Duero.
Gomeznarro.	Puente Duero.

Quintanilla de arriba.	Vega de Valdetrongo.
Quintanilla de abajo.	Villavellid.
Quintanilla del Molar.	Villalbarba.
Rábano.	Villardefrades.
Rioseco.	Valviadero.
Renedo.	Valbuena.
Rodilana.	Valdearcos.
Romaguitardo.	Villafrechós.
Rubí de Bracamonte.	Villamuriel.
Rueda.	Villanueva de los Caballeros.
Serrada.	Villavaquerin.
San Pedro del Atarce.	Villa fuerte.
San Salvador.	Villanueva de Duero.
San Miguel del Arroyo.	Villanueva de los Infantes.
S. Pablo de la Moraleja.	Villarmentero.
Salvador.	Villabañez.
Sardon.	Villanubla.
San Martin de Valvení.	Valdunquillo.
Santovenia.	Vega de Rioponce.
Siete Iglesias.	Villacarralon.
Santiago del Arroyo.	Villacid.
Tortecilla del Valle.	Villacreces.
Torrebaton.	Villahámete.
Torre de Peñafiel.	Villalva de la Loma.
Torrescárcela.	Villalan de Campos.
Tamariz.	Zaratan.
Traspinedo.	Zorita de la Loma.
Urueña.	
Urones de Castroponce.	
Velascálvaro.	

Insértese. = Enciso.

Regencia de la Audiencia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de Fuentesauco, de la Provincia de Zamora, ha puesto en conocimiento de la Sala de Gobierno de esta Audiencia haberse establecido en aquella Cabeza de partido el local para Sala de audiencias del Juzgado con los adornos y demas útiles necesarios: que para este objeto han contribuido gratuitamente con las sumas que prudencialmente se han repartido, tanto el citado Juez como el Promotor Fiscal, algunos Abogados y todos los curiales del mismo, habiendo ascendido el coste á tres mil reales. En su virtud la expresada Sala de Gobierno viendo con satisfaccion los espontáneos sacrificios sobre el particular hechos, ha dispuesto darles las mas expresivas gracias á nombre de S. M., y que se haga notorio este rasgo de desprendimiento é interés por el mayor decoro en la Administracion de justicia por medio de los Boletines oficiales de las Provincias del Distrito para que sirva de satisfaccion á los expresados, y de estímulo á los Ayuntamientos y Jueces de primera instancia de los partidos que se hallen en iguales circunstancias. Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Julio 10 de 1846. = Juan Antonio Barona. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Insértese. = Enciso.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Estándose siguiendo causa criminal en el Juzgado de primera instancia del Búrgo de Osma á consecuencia del robo que hicieron cinco ladrones de las señas que á continuacion se expresan, á Juan Vise y Andres Ruso, de origen francés, que residen en Pamplona, á tres cuartos de legua de Langa, en el término de Alcozar, habiéndoles llevado 2,000 rs. á cada uno en monedas de oro y plata, encargo á las Justicias y dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia que si fuesen habidos los conduzcan á disposicion del Tribunal donde pende la causa. Valladolid 13 de Julio de 1846. — José Fernandez Enciso.

Señas de los ladrones. Uno alto, con escopeta, vestido de pantalon y pañuelo á la cabeza, siendo aquel rayado, y con mucho pelo.

Otro tambien con escopeta, mas pequeño, regordillo, vestido de pantalon; y los otros tres con calzon corto.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Gonzalez (a) Chaqueta, vecino de Villafranca, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal por el robo que en la noche del 7 de Noviembre de 1844, se hizo al Presbítero que fué de Pollos Don José Calles, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirá aquella en su rebeldía con los estrados de esta audiencia, y para que tenga publicidad se anuncia el presente. Nava del Rey Julio 3 de 1846. — Pedro Pascual de la Maza. — Por mandado de su Señoría — Bonifacio Vergara.

Insértese. — Enciso.

Don Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania fundada en la Iglesia parroquial de San Juan Evangelista del Arrabal de Portillo, por Juan Vaquerin y su muger Angela de Salamanca, vecinos que fueron en dicho Arrabal, en 20 de Febrero de 1701, para que en el término de treinta dias contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á usar del derecho que se crean asis-

tidos en el expediente incoado en el mismo á instancia de Pedro Sanz, como apoderado de su padre Aniceto, vecinos de Aldea de San Miguel, contra Pedro Gutierrez su convecino, sobre adjudicacion de dichos bienes, pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar. Dado en Olmedo Julio 4 de 1846. — Sabastian Martinez de Obregon. — Por mandado de su Señoría, Isidro Salcedo Escudero.

Insértese. — Enciso.

Don Miguel Isidro Alvarez, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de Don Cleto Ecija, vecino de esta Capital, declarados en concurso forzoso; á fin de que dentro del perentorio y único término de treinta dias primeros siguientes al de la fecha de este anuncio, acudan ante mi y Escribania de Don Laureano Iscar por medio de Procurador de este Juzgado con poder bastante y en forma á deducir de su derecho y justicia; que concurriendo y justificando sus acciones, les será administrada, bajo apercibimiento que dicho término pasado, sin haberse presentado ni expuesto, sin mas citarles ni emplazarles, les parará todo perjuicio, y se continuarán y sustanciarán los procedimientos y actuaciones con arreglo á derecho. En Valladolid á 7 de Julio de 1846. — Miguel Isidro Alvarez. — Por mandado de su Señoría, Laureano Iscar.

Insértese. — Enciso.

ANUNCIOS.

En el Despacho de la Intendencia se efectuará el remate de unas 700 cántaras de vino blanco comun, procedentes de la villa de Laseca, el dia 16 del mes actual y hora de las doce de la mañana.

Lo que se participa al público para que los que gusten interesarse en la subasta concurren al expresado sitio el dia y hora citados, donde se en contrarán de manifiesto muestras de aquel liquido. Valladolid 10 de Julio de 1846. — C. A. I., José M. de Asprér.

Insértese. — Enciso.

Habilitacion de Retirados de esta Provincia.

Los Señores Gefes, Oficiales y demas individuos de tropa retirados en la misma, concurrirán á la casa-habitacion del Habilitado que suscribe, á percibir una mensualidad correspondiente al mes de Febrero del año 1844. Valladolid 13 de Julio de 1846. — Francisco Perez.